



VISTOS:

La CARTA S/N, con Expediente N° 000775-2025-035683, de fecha 23 de mayo de 2025, Informe N° D72-2025-GR.CAJ-DRA-DP/CEVS, de fecha 03 de junio de 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado, Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional Capítulo XIV, sobre descentralización, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867 y sus modificatorias Leyes N° 27902 y 28013, se les reconoce a los Gobiernos Regionales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante la CARTA S/N, con Expediente N° 000775-2025-035683, de fecha 23 de mayo de 2025, la servidora **LIZBETH MARISOL CARAHUATAY SANDOVAL**, solicita se emita pronunciamiento sobre las siguientes pretensiones: 1. “Se reconozca y declare la existencia de una relación laboral pública entre la recurrente, en calidad de trabajadora y su representada como empleador, bajo modalidad contractual, regida por el Decreto Legislativo N° 276, Ley de bases de la carrera administrativa, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo 005-90-PCM, y la Ley 24041, en aplicación del principio de primacía de la realidad, desde el 01 de enero del 2012 al 31 de agosto del 2014 y desde el 06 de enero del 2015 al 28 de febrero del 2023, como Asistente Administrativo en la Sub Gerencia de Recursos Naturales y Áreas Protegidas del Gobierno Regional de Cajamarca, con una remuneración mensual de S/. 1,800.00 soles, para el efecto dicha entidad deberá EXPEDIR LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA QUE AUTORICE MI CONTRATACIÓN A TRAVÉS DE CONTRATO DE TRABAJO PARA LABORES DE NATURALEZA PERMANENTE, en el cargo solicitado y se me conceda los derechos del citado régimen laboral, se me incluya en las planillas de trabajadores permanentes y beneficios de dicho régimen (vacaciones, bonificaciones, aguinaldos, etc.), de lo contrario me veré en la imperiosa necesidad de recurrir al órgano Jurisdiccional que corresponda a solicitar tutela jurídica en defensa de mis derechos constitucionales y laborales.” 2. Se ordene a quien corresponda se me cancele por concepto de vacaciones anuales ganadas y no gozadas, escolaridad, aguinaldo de julio y diciembre, más la indemnización por daños y perjuicios derivada de responsabilidad contractual y remuneraciones impagas, los cuales ascienden a la suma total de S/. 45,800.00 soles;

Que, mediante Informe N° D72-2025-GR.CAJ-DRA-DP/CEVS, de fecha 03 de junio de 2025, se realizó el análisis respectivo conforme a los datos de la servidora, los cuales son los siguientes:

Datos del Servidor

APellidos y Nombres	: CARAHUATAY SANDOVAL LIZBETH MARISOL
DNI	: 44242103
CONDICIÓN	: Contratado 276
CARGO	: Asistente Administrativo



Que, mediante RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° D214-2023-GR.CAJ/GR de fecha 14 de abril del 2023, resuelve:

“Artículo 1.- INCORPORAR con eficacia anticipada a partir del 01 de marzo de 2023, en condición de CONTRATADO bajo el régimen del Decreto Legislativo 276, al personal repuesto por mandato judicial en calidad de Cosa Juzgada a las Unidades Orgánicas y/o Dependencias del Gobierno Regional de Cajamarca, ello en virtud a los fundamentos expuestos en la parte Considerativa de la presente Resolución, cuyos registros AIRHSP se detallan a continuación:”

UNIDAD_ORGÁNICA	CODIGO_PLAZA	DNI	PATERNO	MATERNO	NOMBRES	INGRESO	FECHA_INGRESO	REGIMEN_LABORAL	CONDICION	GRUPO_OCUPACIONAL	CARGO-ESTRUCTURAL	CARGO_FUNCIONAL
Sub Gerencia de Recursos Naturales y Áreas Naturales Protegidas	000246	44242103	CARAHUATAY	SANDOVAL	LIZBETH MARISOL	Mandato Judicial	1/03/2023	Administrativos	Reincorporado	Técnicos	STF	ASISTENTE ADMINISTRATIVO

Que, con RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N°D215-2024-GR.CAJ/GR de fecha 27 de junio del 2024 se RESUELVE:

“ARTÍCULO PRIMERO. - RECTIFICAR el error material contenido en el artículo 1 de la parte resolutive de la Resolución Ejecutiva Regional N° D214-2023-GR.CAJ/GR, de fecha 14 de abril de 2023, por las razones expuestas en la presente resolución, conforme al siguiente detalle:

Dice:

Artículo 1.- INCORPORAR con eficacia anticipada a partir del 01 de marzo de 2023, en condición de CONTRATADO bajo el régimen del Decreto Legislativo 276, al personal repuesto por mandato judicial en calidad de Cosa Juzgada a las Unidades Orgánicas y/o Dependencias del Gobierno Regional de Cajamarca, ello en virtud a los fundamentos expuestos en la parte Considerativa de la presente Resolución, cuyos registros AIRHSP se detallan a continuación...

(...)

Debe decir:

“Artículo 1.- INCORPORAR al Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) , con eficacia anticipada a partir del 01 de marzo de 2023, en condición de CONTRATADO bajo el régimen del Decreto Legislativo 276, al personal repuesto por mandato judicial en calidad de Cosa Juzgada a las Unidades Orgánicas y/o Dependencias del Gobierno Regional de Cajamarca, ello en virtud a los fundamentos expuestos en la parte Considerativa de la presente Resolución, cuyos registros AIRHSP se detallan a continuación...”

Por lo que, se evidencia que la servidora viene percibiendo los conceptos registrados por el Ministerio de Economía y Finanzas en el aplicativo AIRHSP, siendo estos: Mandato Judicial Imponible (S/.772.00); Mandato Judicial No Imponible (S/. 1,028.00), además, percibe otros beneficios como son: INCENTIVO UNICO CAFEAE (S/. 3,099.00) monto establecido por convenio colectivo, Bono de Escolaridad (S/.400.00) y los Aguinaldos en los meses de julio y diciembre llegando a la suma de (S/.600.00).



Que, se concluye del Informe D72-2025-GR.CAJ-DRA-DP/CEVS que: La dirección de Personal viene cumpliendo con los mandatos judiciales de acuerdo a lo dictaminado por el Juez, por lo que se ha realizado el trámite respectivo para su incorporación en el Aplicativo AIRHSP vs 2.0, cuyo código de plaza asignado por el MEF es 000246 y cuya estructura de haberes es el que se encuentra registrado en dicho aplicativo, tal como se viene pagando a la fecha.

FUENTE MEF – 14 DE NOVIEMBRE DE 2025

CÓDIGO DE PLAZA	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	NIVEL	DEPENDENCIA	MOTIVO DE CREACIÓN
000246	LIZBETH MARISOL CARAHUATAY SANDOVAL	Asistente Administrativo	STF	Sub Gerencia de Recursos Naturales y Áreas Naturales Protegidas	Incorporación Judicial

Que, ante lo solicitado en el extremo de los pagos por vacaciones anuales ganadas y no gozadas, escolaridad, aguinaldo de julio y diciembre, más la indemnización por daños y perjuicios derivada de responsabilidad contractual y remuneraciones impagas, los cuales ascienden a la suma total de S/. 45,800.00 soles, se debe tener en cuenta la Ley N° 28411 "Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto" concordante con su Texto Único Ordenado aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, señala en su CUARTA DISPOSICIÓN TRANSITORIA LO SIGUIENTE; "Tratamiento de las Remuneraciones, bonificaciones, asignaciones y demás beneficios del Sector Público. 1. Las escalas remunerativas y beneficios de toda índole, así como los reajustes de las remuneraciones y bonificaciones que fueran necesarios durante el Año Fiscal para los Pliegos Presupuestarios comprendidos dentro de los alcances de la Ley General, se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, a propuesta del Titular del Sector. Es nula toda disposición contraria, bajo responsabilidad."

Que, así mismo el tercer párrafo de la QUINTA disposición transitoria de la Ley N° 28411 "Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto" concordante con su Texto Único Ordenado aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, prescribe que; Queda prohibida la percepción de cualquier otro beneficio económico de naturaleza similar a los Aguinaldos y/o Gratificaciones y Bonificación por Escolaridad que se otorguen con igual o diferente denominación;

Que, en el mismo sentido, el artículo 6° de la Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, establece: "Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y beneficios de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
GERENCIA GENERAL REGIONAL
DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"



incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas";

Que, estando a lo actuado e informado en la presente y en atención a lo previsto en Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N° 27867, modificada por Ley N° 27902; Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo 005- 090- PCM; TUO de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Declarar **INFUNDADA** la solicitud formulada por la servidora **Lizbeth Marisol Carahuatay Sandoval**, respecto a que se reconozca y declare la existencia de una relación laboral pública entre la recurrente, en calidad de trabajadora, y el Gobierno Regional de Cajamarca, en calidad de entidad empleadora, bajo la modalidad contractual regulada por el Decreto Legislativo N.° 276, por cuanto se ha verificado y acreditado que la recurrente **ya mantiene un vínculo laboral vigente con la entidad bajo el régimen del Decreto Legislativo N.° 276**, asignándosele el **código de plaza MEF N.° 000246**.

ARTICULO SEGUNDO: Declarar **INFUNDADO**, lo solicitado en el extremo de pago por concepto de vacaciones anuales ganadas y no gozadas, escolaridad, aguinaldo de julio y diciembre, más la indemnización por daños y perjuicios derivada de responsabilidad contractual y remuneraciones impagas, los cuales ascienden a la suma total de S/. 45,800.00 soles de la servidora, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO: DISPONER, que a través de la Secretaría General se notifique la presente Resolución a los órganos competentes del Gobierno Regional de Cajamarca, así como al interesado en su domicilio procesal, situado en Pasaje Los Zafiros N° 10 – Cajamarca, de acuerdo a los artículos 18° y 24° del TUO de la Ley N° 27444, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, debiéndose remitir los actuados a la Dirección de Personal para los fines de Ley.

ARTICULO CUARTO: PUBLÍQUESE en el Portal de Transparencia del Gobierno Regional Cajamarca, en el plazo de 03 días.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GLORIA CELINA ALCALDE HUAMAN
Directora Regional
DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN